



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR AMPARO ESTHER LÓPEZ DE MORENO

CONTRA: COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00177.

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 03 /2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente solicitud de ejecución de sentencia; entrega de título judicial y decreto de medidas cautelares.

LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita el decreto de medida cautelar que posean los ejecutados PORVENIR y COLPENSIONES, por lo que se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente: “*ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado el jurista ejecutante, esto es, carlosjosegarnicahoyos@gmail.com, para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, el cumplimiento de sentencia aportado por PROTECCIÓN S.A

Tocante a la solicitud de entrega de título judicial No ° 23030000871322 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), elevada por la actora, Amparo Esther López; al examinar el reporte de títulos judiciales, se avista que en efecto fue depositado por Porvenir S.A, ante la condena en costas que se impusiera, por lo que se accedería.

Lo anterior, deja al descubierto que la parte actora está revocando tácitamente la facultad, que para recibir le había conferido al jurista Carlos José Garnica Hoyos.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: Remítase copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, carlosjosegarnicahoyos@gmail.com.

TERCERO: TENGASE por revocada tácitamente la facultad que para recibir le había conferido la parte actora, al jurista Carlos José Garnica Hoyos.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ENTREGAR título judicial No 23030000871322 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000,00), a la parte demandante Amparo Esther López el cual se tendrá como pago de COSTAS impuesta al PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ